

Expediente: **5763/26**

Carátula: **AGUIRRE CABANA ALEJANDRO GUSTAVO C/ GONZALEZ SARA VIA CHARBEL OMAR Y OTROS S/ MEDIDA PREPARATORIA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CON FIRMA DIGITAL**

Fecha Depósito: **15/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20270773681 - AGUIRRE CABANA, ALEJANDRO GUSTAVO-ACTOR/A

90000000000 - GONZALEZ SARA VIA, Charbel Omar-DEMANDADO/A

90000000000 - PEREZ, MARIA VALERIA-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 5763/26



H102316339503

JUICIO: AGUIRRE CABANA ALEJANDRO GUSTAVO c/ GONZALEZ SARA VIA CHARBEL OMAR Y OTROS s/ MEDIDA PREPARATORIA - EXTE 5763/26 - Juzgado Civil y Comercial Común VI nom

San Miguel de Tucumán, agosto de 2026.

Proveyendo la presentación DECRETOS CON FD - Se tiene por presentado al letrado ALEJANDRO GUSTAVO AGUIRRE CABANA, DNI N° 27.077.368 (MP N°8789), por derecho propio, se le da intervención de ley. No habiendo dado cumplimiento el letrado Aguirre Cabana con los recaudos legales correspondiente a su apersonamiento letrado (tasa por apersonamiento de letrado, bonos profesionales y aportes ley 6.059), líbrense oficios al Colegio de Abogados; Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán; y a la Dirección General de Rentas informando el incumplimiento, a los fines que hubiere lugar Se tiene presente las copias de documentación acompañadas en soporte digital. La parte actora debe conservar los originales en calidad de guardadora.

Y VISTO lo solicitado respecto a las medidas preparatorias del proceso, se debe tener en cuenta que las mismas tienen por objeto procurar a quien ha de ser parte en un futuro juicio, el conocimiento de hechos e informaciones que no podría obtener sin intervención de los jueces, que resultan indispensables para que dicho proceso quede desde el comienzo constituido regularmente (determinación de la legitimación procesal de quienes han de intervenir en el juicio, comprobación de ciertas circunstancias cuyo conocimiento es imprescindible o manifiestamente ventajoso desde el punto de vista de la economía procesal), para fundar una eventual pretensión en juicio. En este orden de ideas, la producción de la prueba fuera del proceso al que está destinada debe ser analizada desde el punto de vista de su excepcionalidad por el riesgo que crea frente a la

imposibilidad de un total control por parte del Tribunal y de la contraria, al no encontrarse determinado aún con exactitud el objeto del proceso. En el caso concreto, las medidas solicitadas pueden tramitarse en forma privada y extrajudicialmente, o en su caso en la etapa procesal oportuna. Siendo que el interesado cuenta con el derecho absoluto de solicitar la documentación que requiere al : Registro Inmobiliario de la Provincia, Registro Nacional de Propiedad del automotor, Dirección General de Rentas de la Provincia, Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Tucumán, Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP/ARCA) y Registro Civil y capacidad de las Personas) de forma directa y evitando así el desgaste jurisdiccional innecesario, atento el art. 22 del CPCC, corresponde no hacer lugar por el momento a las medidas preparatorias solicitadas.- MLL/ALF -5763/26

DR R. AGUSTIN VIDAL.

JUEZ

Actuación firmada en fecha 14/08/2026

Certificado digital:

CN=VIDAL Ramon Agustin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20359214333

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/e772ab60-9717-11f1-ba79-6b96aa082048>